



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4662/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29906, LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA LA PREVENCIÓN Y RECUPERACIÓN AMBIENTAL INTEGRAL DEL LAGO TITICACA Y SUS AFLUENTES, PARA FORTALECER ESTAS ACTIVIDADES.

COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS, AFROPERUANO, AMBIENTE Y ECOLOGÍA

Periodo Anual de Sesiones 2023-2024

Señor presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuano, Ambiente y Ecología (CPAAAE) el Proyecto de Ley 4662/2022-CR presentado por el congresista Flavio Cruz Mamani, del Grupo Parlamentario Perú Libre, mediante el cual propone una Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la declaratoria de emergencia ambiental de la bahía del lago Titicaca en el distrito de Puno, provincia de Puno, departamento de Puno.

En la cuarta sesión ordinaria, semipresencial, celebrada el 19 de septiembre de 2023, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano, Ambiente y Ecología, con la dispensa del trámite de sanción del acta, aprobó por mayoría el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4662/2022-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica la Ley 29906, **Ley que declara de necesidad y utilidad pública la prevención y recuperación ambiental integral del lago Titicaca y sus afluentes, para fortalecer estas actividades**. Votaron a favor los señores congresistas Ruth LUQUE IBARRA, Francis Jhasmina PAREDES CASTRO, María Elizabeth TAIPE CORONADO, Nilza Merly CHACÓN TRUJILLO, Mery Eliana INFANTES CASTAÑEDA, Jeny Luz LÓPEZ MORALES, Isaac MITA ALANOCA, Auristela Ana OBANDO MORGAN, Karol Ivett PAREDES FONSECA, Susel Ana María PAREDES PIQUÉ, Silvana Emperatriz ROBLES ARAUJO y Elvis Hernán VERGARA MENDOZA. Se registró el voto en contra de la señora congresista Gladys Margot ECHAÍZ DE NUÑEZ IZAGA. No se registró votos en abstención.

1. Situación procesal del proyecto legislativo

El Proyecto de Ley 4662/2022-CR¹ (en adelante el proyecto legislativo) fue presentado el 5 de abril de 2023, siendo decretado a la CPAAAE el 11 de abril de 2023, en calidad de primera comisión dictaminador,² para su correspondiente estudio y dictamen.

¹ Ver Proyecto de Ley 4662/2022-CR, en el siguiente enlace: https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/OTA5MjQ=/pdf/PL_4662

² LA segunda comisión dictaminadora es la Comisión de Vivienda y Construcción.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4662/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29906, LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA LA PREVENCIÓN Y RECUPERACIÓN AMBIENTAL INTEGRAL DEL LAGO TITICACA Y SUS AFLUENTES, PARA FORTALECER ESTAS ACTIVIDADES.

2. Contenido del proyecto legislativo

El texto normativo del proyecto legislativo contiene cuatro artículos, con el siguiente texto:

"LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA AMBIENTAL DE LA BAHÍA DEL LAGO TITICACA EN EL DISTRITO DE PUNO, PROVINCIA DE PUNO, DEPARTAMENTO DE PUNO.

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto declarar en emergencia ambiental la bahía interior del lago Titicaca, con la finalidad de ejecutar acciones inmediatas y necesarias para la respuesta y rehabilitación a consecuencia del abundante crecimiento de la lenteja de agua (lemna) y la muerte de la totora, que constituye un peligro ambiental irreversible para la ciudad.

Artículo 2. Declaratoria de emergencia

Declárese en emergencia ambiental la bahía interior del lago Titicaca en el distrito de Puno, Provincia de Puno, departamento de Puno, por el periodo de doce meses contados a partir de la vigencia de la presente ley.

Artículo 3. Definiciones.

Para efectos de lo dispuesto en la presente ley, se aplican las siguientes definiciones que coadyuvan a la mejor descripción:

Totora: Schoenoplectus californicus (del quechua t'utura), es una planta herbácea perenne acuática, de la familia de las ciperáceas, común en esteros y pantanos de América del Sur. La totora es una planta nativa emblemática del lago Titicaca con la que antiguas civilizaciones prehispánicas fabricaban embarcaciones y construyeron viviendas o enormes puentes colgantes, entre otras creaciones.

Bahía Interior Del Lago Titicaca: La Bahía Interior del Lago Titicaca (BILT) de Puno de encuentra situado a las orillas de la bahía menor del Lago Titicaca, al que se considera el lago navegable más alto del mundo (3808 msnm), el mismo que se encuentra en la frontera peruano-boliviana, entre los 16°20's y 68°45'0

PTAR Titicaca: El Proyecto PTAR Titicaca comprende el diseño, financiamiento, construcción, operación y mantenimiento de los sistemas de las aguas residuales de la cuenca del Lago Titicaca

Emergencia Ambiental: Una emergencia ambiental se puede definir como un desastre o accidente repentino causado por factores naturales, tecnológicos o inducidos por el ser humano.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4662/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29906, LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA LA PREVENCIÓN Y RECUPERACIÓN AMBIENTAL INTEGRAL DEL LAGO TITICACA Y SUS AFLUENTES, PARA FORTALECER ESTAS ACTIVIDADES.

Lenteja de Agua (Lemna): El género Lemna incluye varias especies que, por su capacidad y rapidez de propagación, han causado problemas ambientales como la obstrucción de canales de riego y drenaje, frenando el caudal de las aguas y provocando incluso inundaciones.

Artículo 4. Disposiciones de coordinación entre entidades del Estado

Dispóngase al Poder Ejecutivo coordinar con el Gobierno Regional de Puno y la Municipalidad Provincial de Puno, a realizar las acciones de coordinación necesarias para revertir la situación actual del lago Titicaca."

Como fundamentos de esta propuesta el autor señala lo siguiente:

"Este ecosistema [del lago Titicaca] por más de ochenta años, ha sido y es el único receptor de diversos tipos de contaminantes, ya sea por el vertimiento de aguas residuales urbanas crudas e inadecuadamente tratadas, por el escurrimiento de las microcuencas que rodean la ciudad, los cuales también aportan importante cantidad de contaminantes, entre ellos materia orgánica y residuos sólidos, además de sedimentos. Entre otras causas que han contribuido a la contaminación y eutrofización de la Bahía Interior de Puno, es la ausencia durante muchos años de políticas ambientales a cargo de las entidades pertinentes, la falta de recursos financieros orientados a la gestión integral de la contaminación, aspecto que ha causado que la Bahía Interior, alcance altos niveles de contaminación y eutrofización, alterando y/o eliminando los servicios ambientales (...) Entre los indicadores objetivos de la contaminación y eutrofización de la Bahía Interior, se tienen la lenteja de agua (...) Los problemas de la contaminación, particularmente de la Bahía Interior de Puno se han originado por la evacuación de aguas residuales producidas por la ciudad de Puno, cuyo volumen diario estimado es de 17,500 m³ /día, de los cuales el 20% son evacuados a través de 09 emisores distribuidos en las orillas de la Bahía (drenos pluviales con conexiones clandestinas de desagües), mientras el 80% son evacuados al sistema de estabilización de aguas servidas de Espinar, sistema que no garantiza una calidad aceptable desde el punto de vista químico; otra de las causas son las aguas pluviales, cuya composición físico-química y biológica es muy compleja teniendo en consideración que las condiciones de drenaje actual son deficientes e insuficientes".

"...Con la declaratoria de emergencia se pretende que se realicen actividades de manera urgente que conlleven a la descontaminación, particularmente de la Bahía Interior de Puno (...) Con la declaratoria de emergencia ambiental de la bahía interior del lago Titicaca se logrará evaluar si la contingencia puede ser solucionada o controlada. Puesto que obedece a situaciones inusuales, pocos comunes que afectan a la vida de los ciudadanos, la fauna y flora del lago Titicaca, de la misma forma se buscara la participación conjunta de la sociedad civil, como organizaciones sociales, gremios estudiantiles, gobiernos locales, gobierno regional, marina de guerra del Perú, Autoridad Binacional del Lago Titicaca, Proyecto Especial Lago Titicaca, Asociación de transportistas acuáticos, y población en general (...) El presente Proyecto de Ley no genera costo alguno al Estado Peruano, por tratarse de una iniciativa que declara en emergencia la bahía interior del lago Titicaca"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4662/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29906, LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA LA PREVENCIÓN Y RECUPERACIÓN AMBIENTAL INTEGRAL DEL LAGO TITICACA Y SUS AFLUENTES, PARA FORTALECER ESTAS ACTIVIDADES.

3. Opiniones solicitadas

Se solicitó opinión a las siguientes entidades públicas e instituciones:

3.1. Ministerio del Ambiente (MINAM). Mediante Oficio 938-2022-2023/CPAAAE-CR³, de fecha 26 de abril de 2023.

3.2. Gobierno Regional de Puno. Mediante Oficio 939-2022-2023/CPAAAE-CR⁴, de fecha 26 de abril de 2023.

3.3. Municipalidad Provincial de Puno. Mediante Oficio 940-2022-2023/CPAAAE-CR⁵, de fecha 26 de abril de 2023.

3.4. Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI). Mediante Oficio 941-2022-2023/CPAAAE-CR⁶, de fecha 26 de abril de 2023.

3.5. Autoridad Nacional del Agua (ANA). Mediante Oficio 165-2023-2024-CPAAAE/P-CR⁷, de fecha 6 de setiembre de 2023.

3.6. Gobierno Regional de Puno. Mediante Oficio 164-2023-2024-CPAAAE/P-CR⁸, de fecha 6 de setiembre de 2023.

3.7. Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego. Mediante Oficio 163-2023-2024-CPAAAE/P-CR⁹, de fecha 6 de setiembre de 2023. Reiteración.

³ Ver Oficio al MINAM en el siguiente enlace:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/OTc4NzM=/pdf/Oficio-00938-2022-2023-CPAAAE-CR-26-04-2023>

⁴ Ver Oficio al GORE PUNO en el siguiente enlace:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/OTc4NzQ=/pdf/Oficio-00939-2022-2023-CPAAAE-CR-26-04-2023>

⁵ Ver Oficio a la Municipalidad Provincial de Puno en el siguiente enlace:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/OTc4NzU=/pdf/Oficio-00940-2022-2023-CPAAAE-CR-26-04-2023>

⁶ Ver Oficio a MIDAGRI en el siguiente enlace:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/OTc4NzY=/pdf/Oficio-00941-2022-2023-CPAAAE-CR-26-04-2023>

⁷ Ver Oficio al ANA en el siguiente enlace:

https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTI2OTI5/pdf/Pedido_opinion_PL4662_ANA

⁸ Ver Oficio al GORE PUNO en el siguiente enlace:

https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTI2OTMw/pdf/Pedido_opinion_PL4662_GORE%20PUNO

⁹ Ver Oficio a MIDAGRI en el siguiente enlace:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4662/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29906, LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA LA PREVENCIÓN Y RECUPERACIÓN AMBIENTAL INTEGRAL DEL LAGO TITICACA Y SUS AFLUENTES, PARA FORTALECER ESTAS ACTIVIDADES.

3.8. Ministerio del Ambiente MINAM. Mediante Oficio 162-2023-2024-CPAAE/P-CR¹⁰, de fecha 6 de setiembre de 2023. Reiteración.

4. Opiniones recibidas

4.1. Municipalidad Provincial de Puno

Mediante Oficio 0425-2023-MPP/A, de fecha 26 de mayo de 2023, la Municipalidad Provincial de Puno nos remite su opinión institucional adjunta en el Informe 036-2023-MPP/GMASS que señala lo siguiente:

"... menciona que la ley no genera costo alguno al estado peruano por tratarse de una iniciativa que declara en emergencia la bahía, sin embargo, es importante que el proyecto sea claro y preciso en cuanto a cómo se financiarán las acciones propuestas, asegurando que los recursos financieros sean suficientes (...) si se aprueba el proyecto de ley, será importante que las medidas propuestas se implementen de manera efectiva y sostenible a largo plazo, esto podría requerir la cooperación de múltiples partes interesadas, incluyendo el gobierno local, los residentes locales, los grupos de interés y las organizaciones no gubernamentales, y la implementación de un enfoque integral y basado en la ciencia para abordar los problemas ambientales en la Bahía del Lago Titicaca".¹¹

4.2. Ministerio del Ambiente

Mediante OFICIO 00704-2023-MINAM/DM¹², de fecha 17 de agosto de 2023, el Ministerio del Ambiente nos remite su opinión institucional adjunta en el Informe 00488-2023-MINAM/SG/OGAJ, el INFORME 00055-2023-MINAM/VMGA/DGCA y el INFORME 00255-2023-MINAM/VMDERN/DGDB/DCEE, que concluyen en lo siguiente:

https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTI2OTMx/pdf/Pedido_opinion_PL4662_MIDAGRI

¹⁰ Ver Oficio a MINAM en el siguiente enlace:

https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTI2OTMy/pdf/Pedido_opinion_PL4662_MINAM

¹¹ Ver opinión del Municipalidad Provincial de Puno en el siguiente enlace:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTA1NzY5/pdf/Oficio-00425-2023-MPP-A-26-05-2023>

¹² Ver opinión del MINAM en el siguiente enlace:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTI2NjU0/pdf/Opinion%20MINAM%20PL4662%20PAG%2001>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4662/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29906, LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA LA PREVENCIÓN Y RECUPERACIÓN AMBIENTAL INTEGRAL DEL LAGO TITICACA Y SUS AFLUENTES, PARA FORTALECER ESTAS ACTIVIDADES.

"... De acuerdo a lo dispuesto en La Ley 28804, Ley que regula la Declaratoria de Emergencia Ambiental y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 024-2008-PCM, la Dirección General de Calidad Ambiental del MINAM es responsable de la conducción del procedimiento técnico de evaluación para la Declaratoria de Emergencia Ambiental (...) de acuerdo al artículo 36 de la Ley 28804, en concordancia con el artículo 4 de su Reglamento, se establecen los criterios para la elaboración y aprobación de los indicadores necesarios para la Declaratoria de Emergencia Ambiental, por lo que, en caso ésta sea viable, la resolución que la aprueba deberá contener un Plan de Acción Inmediato y de Corto Plazo que señale el ámbito territorial, las medidas de seguridad y técnico sanitarias a adoptar -bajo responsabilidad- con el fin de evitar riesgos a la salud y al ambiente, así como el plazo de duración de la emergencia y las medidas mínimas de control (...) existe un marco legal vigente que regula el procedimiento técnico de evaluación para la Declaratoria de Emergencia Ambiental, razón por la cual no resulta necesario emitir una nueva norma que tenga por objeto declarar una emergencia ambiental, teniendo en cuenta, además, que la declaratoria de emergencia ambiental de determinadas zonas obedece a evaluaciones de carácter técnico (...) la zona en donde se pretende declarar la emergencia ambiental para atender la problemática de contaminación asociada a la cuenca del Titicaca (incluye el ámbito de la Bahía Interior del Lago Titicaca), a través del Proyecto de Ley 4662/2022-CR, constituye un lugar de recurrente presencia de diversas instituciones del Estado, a través de la aplicación de acciones dirigidas a paliar los efectos negativos que se han presentado en el ambiente. En efecto, se han dictado diferentes normas para priorizar la recuperación ambiental, generar espacios de articulación interinstitucional e implementar iniciativas específicas en la materia, las cuales (...) no se analizan en la exposición de motivos".¹³

Estando a estas observaciones, el Viceministerio de Gestión Ambiental y el Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales del MINAM emiten opinión no favorable sobre el proyecto legislativo.

Por su parte, la Dirección General de Calidad Ambiental del MINAM, opina en el mismo sentido por considerar lo siguiente:

¹³

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTI2NjU1/pdf/Opinion%20MINAM%20PL4662%20PAG%2002>

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4662/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29906, LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA LA PREVENCIÓN Y RECUPERACIÓN AMBIENTAL INTEGRAL DEL LAGO TITICACA Y SUS AFLUENTES, PARA FORTALECER ESTAS ACTIVIDADES.

"... mediante Decreto Supremo 075-2013-PCM, del 19 de junio de 2013, se creó la Comisión Multisectorial para la Prevención y Recuperación Ambiental de la Cuenca del Lago Titicaca y sus Afluentes, con el propósito de coordinar las políticas, planes, programas y proyectos orientados a la prevención y recuperación ambiental integral del lago Titicaca (...) con la finalidad de operativizar el referido mandato de la comisión multisectorial, el día 31 de enero de 2020 (...) se aprobó el "Plan de Acción para la Prevención y Recuperación Ambiental de la Cuenca del Lago Titicaca 2020-2024", el cual tiene como objetivo contribuir a la prevención y recuperación ambiental integral de la cuenca del lago Titicaca y sus afluentes, cuyo seguimiento de su implementación lidera el MINAM como presidencia y secretaría técnica de dicha comisión multisectorial".¹⁴

Por último, la Dirección General de Diversidad Biológica señala lo siguiente:

*"ni la fórmula legal ni su exposición de motivos hacen referencia a la Ley 28804, Ley que regula la declaratoria de emergencia ambiental y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 024-2008-PCM, marco legal que regula el procedimiento técnico de evaluación para la Declaratoria de Emergencia Ambiental (DEA), bajo la responsabilidad del Ministerio del Ambiente (...) para atender la problemática de contaminación asociada a la cuenca del Titicaca (incluye el ámbito de la bahía interior del lago Titicaca), se han dictado normas para priorizar la recuperación ambiental, generar los espacios de articulación interinstitucional e implementar iniciativas específicas en la materia (...) Sin perjuicio de lo señalado, se advierte también que el proyecto de ley plantea efectuar actividades de limpieza y recojo de la lenteja de agua (*Lemna* sp.); no obstante, esta medida no tendría la eficacia esperada, dado que, en términos ecológicos, esta especie continuará expandiéndose en tanto las condiciones de su entorno sean favorables. Esta situación se configura con la eutrofización por la presencia de altos niveles de nutrientes inorgánicos, principalmente nitrógeno y fósforo, como consecuencia del vertimiento de aguas residuales en el ámbito de la bahía interior del Lago Titicaca (distrito de Puno). En líneas generales, se aprecia que la declaratoria de emergencia de un ámbito geográfico específico cuenta con un procedimiento técnico regulado por el marco legal vigente, por lo que no es necesario emitir una norma en particular para dicho fin".*

¹⁴

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTI2NjU2/pdf/Opinion%20MINAM%20PL4662%20PAG%2003>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4662/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29906, LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA LA PREVENCIÓN Y RECUPERACIÓN AMBIENTAL INTEGRAL DEL LAGO TITICACA Y SUS AFLUENTES, PARA FORTALECER ESTAS ACTIVIDADES.

5. Opiniones ciudadanas recibidas por los foros virtuales y de participación ciudadana del Congreso de la República

De conformidad con el Acuerdo de Consejo Directivo 9-2012-2013/CONSEJO-CR y del Procedimiento Técnico Administrativo 04-2014-APAEC-OPPEC-OM/CR de la Oficina de Participación, Proyección y Enlace con el Ciudadano del Congreso, y visto el expediente virtual del Proyecto de Ley 4662/2022-CR¹⁵, NO se registra ninguna opinión ciudadana.

6. Marco normativo

- a) Constitución Política del Perú
- b) Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República.
- c) Ley 27814, Ley que declara de necesidad y utilidad pública la descontaminación de la Bahía Interior de Puno.
- d) Ley 28804, Ley que regula la declaratoria de emergencia ambiental.
- e) Ley 29243, Ley que modifica la Ley N° 28804, Ley que regula la declaratoria de emergencia ambiental
- f) Ley 29906, Ley que declara de necesidad y utilidad pública la prevención y recuperación ambiental integral del lago Titicaca y sus afluentes.
- g) Decreto Supremo 024-2008-PCM, Reglamento de la Ley 28804.
- h) Decreto Supremo 075-2013-PCM, mediante el cual se crea la Comisión Multisectorial, de naturaleza permanente, para la Prevención y Recuperación Ambiental de la Cuenca del Lago Titicaca y sus Afluentes.

7. Análisis técnico-legal

7.1. Antecedentes legislativos

Verificados los archivos de proyectos de Ley que obran en el portal web del Congreso de la República en la Legislatura 2021-2026 hemos verificado que existen propuestas similares en los siguientes casos:

- 5487/2022-CR, *"Ley que declara de interés nacional la mitigación de la contaminación y la remediación del lago Titicaca en el departamento de*

¹⁵ Expediente técnico 4662/2022-CR en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/4662>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4662/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29906, LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA LA PREVENCIÓN Y RECUPERACIÓN AMBIENTAL INTEGRAL DEL LAGO TITICACA Y SUS AFLUENTES, PARA FORTALECER ESTAS ACTIVIDADES.

Puno". Decretada a la Comisión Agraria como única comisión dictaminadora.¹⁶

Asimismo, en la Legislatura 2016-2021, se tiene los siguientes antecedentes:

- PL 7396/2020-CR, *Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la declaratoria de emergencia de la descontaminación del lago Titicaca y la reactivación del turismo en el departamento de Puno.*
- PL 6979/2020-CR, *Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la declaratoria de emergencia ambiental los afluentes del lago Titicaca.*
- PL 6926/2020-CR, *Ley que declara de interés nacional y prioritaria necesidad pública el tratamiento y recuperación de los álveos de la bahía del lago Titicaca, garantizando su intangibilidad y protección y modifica el Decreto Legislativo 1147; para evitar el uso, posesión, cesión u otro de áreas acuáticas establecidas en zonas de riesgo no mitigable.*
- PL 6892/2020-CR, *Ley que declara la intangibilidad y en emergencia la cuenca del lago Titicaca y otras cuencas aportantes y/o tributarias.*
- PL 3016/2017-CR, *Ley de la protección y conservación de las cuencas del lago Titicaca en la región Puno.*
- PL 2023/2017-CR, *Ley que eleva a rango de Ley la declaratoria de prioridad nacional que implementa las soluciones para el tratamiento y disposición de las aguas residuales de la cuenca del lago Titicaca.*
- PL 1741/2017-CR, *Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la protección de la cuenca del lago Titicaca de las actividades mineras y petroleras.*
- PL 1611/2016-CR, *Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la declaratoria de emergencia ambiental las cuencas del lago Titicaca.*

7.2. Análisis de la propuesta

7.2.1. Objetivo de la propuesta. Normatividad vigente. Comisión Multisectorial. Logros a la fecha en mitigación y recuperación ambiental.

De la revisión de los fundamentos de la propuesta legislativa se aprecia que su objetivo principal es ***declarar en emergencia ambiental la bahía interior del***

¹⁶ https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTE0NDkz/pdf/PL_5487

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4662/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29906, LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA LA PREVENCIÓN Y RECUPERACIÓN AMBIENTAL INTEGRAL DEL LAGO TITICACA Y SUS AFLUENTES, PARA FORTALECER ESTAS ACTIVIDADES.

lago Titicaca, dado los niveles de contaminación y eutrofización presentes por la denominada lenteja de agua (*Lemna sp.*), problemática que, conforme se aprecia de los propios fundamentos, viene incrementándose desde hace 20 años.

La CPAAAE considera que las causas de contaminación que sufre el lago Titicaca ya son de conocimiento público de las autoridades, y aunado a eso, también se está evidenciando su progresiva disminución, hecho que suma un elemento más de gravedad para que, desde todos los sectores de la sociedad, se propenda a buscar soluciones a mediano y corto plazo.

En esa línea de acción se dio el año 2002 la Ley 27814, Ley que declara de necesidad y utilidad pública la descontaminación de la Bahía Interior de Puno¹⁷, norma que fue derogada en 2012 por la Ley 29906, Ley que declara de necesidad y utilidad pública la prevención y recuperación ambiental integral del lago Titicaca y sus afluentes¹⁸, que fue una norma más completa e integral por la que, tanto desde el gobierno nacional y regional de Puno y los gobiernos locales involucrados, debían de priorizar acciones de prevención y recuperación ambiental del lago Titicaca.

En esta norma también se autorizaba la gestión de recursos económicos y otros para el financiamiento y ejecución de los proyectos de inversión públicas orientados a la recuperación ambiental del lago Titicaca.

A fin de dar continuidad a este proceso de recuperación, mediante la primera y segunda disposición complementaria de la Ley 29906, se consideró formar la Comisión Multisectorial, de naturaleza permanente, a fin de que coordine las políticas, planes, programas y proyectos orientados a la prevención y recuperación integral del lago Titicaca. Su creación se efectuó mediante Decreto Supremo 075-2013-PCM, con el nombre Comisión Multisectorial de naturaleza permanente, para la Prevención y Recuperación Ambiental de la Cuenca del Lago Titicaca y sus Afluentes¹⁹.

Dicha Comisión está integrada por las siguientes instituciones:

- Ministerio del Ambiente, quien la presidirá.
- Gobierno Regional de Puno.
- Ministerio de Agricultura.
- Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

¹⁷ <https://docs.peru.justia.com/federales/leyes/27814-aug-12-2002.pdf>

¹⁸ <https://faolex.fao.org/docs/pdf/per115075.pdf>

¹⁹ <https://faolex.fao.org/docs/pdf/per125001.pdf>

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4662/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29906, LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA LA PREVENCIÓN Y RECUPERACIÓN AMBIENTAL INTEGRAL DEL LAGO TITICACA Y SUS AFLUENTES, PARA FORTALECER ESTAS ACTIVIDADES.

- Ministerio de Defensa.
- Ministerio de Energía y Minas.
- Ministerio de la Producción.
- Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Ministerio de Salud.
- Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Municipalidad Provincial de Yunguyo.
- Municipalidad Provincial de Chucuito.
- Municipalidad Provincial de El Collao.
- Municipalidad Provincial de Puno.
- Municipalidad Provincial de San Román.
- Municipalidad Provincial de Azángaro.
- Municipalidad Provincial de Melgar.
- Municipalidad Provincial de Huancané.
- Municipalidad Provincial de Moho.
- Autoridad Nacional del Agua (ANA)
- Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca - PELT
- Autoridad Binacional Autónoma del Sistema Hídrico Lago Titicaca, Río Desaguadero, Lago Poopó y Salar de Coipasa T.D.P.S. - ALT
- Reserva Nacional del Titicaca
- Universidad Nacional del Altiplano.
- Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental Puno.
- Colegio de Biólogos del Perú – Consejo Regional XV Puno

En el desarrollo de sus actividades, la Comisión Multisectorial invita a participar en sus sesiones a otras instituciones públicas, privadas o de la sociedad civil, así como a profesionales especializados, para que contribuyan en la formulación de recomendaciones específicas orientadas a la prevención y recuperación ambiental de la cuenca del lago Titicaca y sus afluentes.

Ahora bien, conforme al artículo 4 del Decreto Supremo 075-2013-PCM, sus funciones son las siguientes:

- "a) Establecer la situación actual de las inversiones ejecutadas para la Recuperación Ambiental de la Cuenca del Lago Titicaca y sus Afluentes.*
- b) Establecer lineamientos organizativos y de financiamiento para la implementación del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca.*
- c) Promover la formulación de un programa integral de inversión pública multisectorial para la prevención y recuperación ambiental de la cuenca del Lago Titicaca y sus Afluentes, en el marco del plan de acción ambiental*

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4662/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29906, LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA LA PREVENCIÓN Y RECUPERACIÓN AMBIENTAL INTEGRAL DEL LAGO TITICACA Y SUS AFLUENTES, PARA FORTALECER ESTAS ACTIVIDADES.

nacional y regional, indicando las estrategias, acciones y tareas interinstitucionales; así como los indicadores que se requieran para el cumplimiento del objetivo de la Ley N° 29906.

d) Proponer criterios para orientar la gestión de los recursos económicos de cooperación internacional, de endeudamiento externo y del Tesoro Público, complementarios a los que se destinan mediante los presupuestos anuales de las instituciones, para la ejecución de los proyectos de inversión pública orientados a la recuperación ambiental del Lago Titicaca.

e) Elaborar una propuesta de criterios para el diseño y ejecución de programas presupuestales que habiliten y garanticen la atención de las necesidades de prevención y recuperación ambiental del Lago Titicaca y sus Afluentes.

f) Promover la suscripción de convenios y/o contratos nacionales e internacionales para el cumplimiento de los objetivos de la presente norma.

g) Realizar el seguimiento y evaluar los resultados de las políticas, planes, programas y proyectos para la prevención y recuperación ambiental integral de la Cuenca del Lago Titicaca y sus Afluentes, además de lo que corresponde a los organismos competentes.

h) Elaborar un reporte anual de los avances y resultados alcanzados respecto a la prevención y recuperación ambiental integral del Lago Titicaca y sus Afluentes.

i) Elaborar su Reglamento Interno, el cual será aprobado por Resolución Ministerial del Ministerio del Ambiente.

j) Otras que sean determinadas por la Comisión."

Asimismo, y de acuerdo con la opinión de MINAM, el 31 de enero de 2020 se aprobó el "Plan de Acción para la Prevención y Recuperación Ambiental de la Cuenca del Lago Titicaca 2020-2024", el cual tiene como objetivo contribuir a la prevención y recuperación ambiental integral de la cuenca del lago Titicaca y sus afluentes, cuyo seguimiento de su implementación lidera el MINAM como presidencia y secretaría técnica de la Comisión bajo comentario.

Por último, también existe el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca (PELT), creado en 1987, como un órgano desconcentrado de ejecución dependiente del entonces Ministerio de Agricultura (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego), con autonomía técnica, económica y administrativa, que actúa como una unidad operativa peruana de la Autoridad Binacional Autónoma del Lago Titicaca. Entre

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4662/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29906, LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA LA PREVENCIÓN Y RECUPERACIÓN AMBIENTAL INTEGRAL DEL LAGO TITICACA Y SUS AFLUENTES, PARA FORTALECER ESTAS ACTIVIDADES.

otras funciones, el PELT se encarga de programar, dirigir, ejecutar, controlar, y supervisar la ejecución de programas y proyectos de inversión pública orientados a mejorar la productividad, rendimiento reforestación, recuperación de ecosistemas y gestión ambiental en el ámbito de la cuenca del Titicaca.

Estando a este marco normativo es que el MINAM, ha opinado que la propuesta no es necesaria pues existe un marco normativo que ya está integrando a los tres niveles de gobierno a fin de implementar planes y acciones para la recuperación ambiental integral del lago Titicaca (Ver acápite 4.2. Ministerio del Ambiente MINAM).

En la misma línea descrita tenemos la opinión del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (VIVIENDA) remitida a la Comisión de Vivienda y Construcción mediante OFICIO 400 -2023-VIVIENDA/DM del 4 de julio de 2023, adjuntando el INFORME 0619-2023-VIVIENDA/OGAJ, en el que indican, además, que la declaratoria de emergencia ambiental vulneraría la competencia del Poder Ejecutivo establecida en la Ley 28804.

"(...)"

3.3.11. En ese sentido cabe señalar que el artículo 28 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, señala lo siguiente:

"En caso de ocurrencia de algún daño ambiental súbito y significativo ocasionado por causas naturales o tecnológicas, el CONAM, en coordinación con el Instituto Nacional de Defensa Civil y el Ministerio de Salud u otras entidades con competencia ambiental, debe declarar la Emergencia Ambiental y establecer planes especiales en el marco de esta Declaratoria. Por ley y su reglamento se regula el procedimiento y la declaratoria de dicha Emergencia"

3.3.12. Por otro lado, el numeral 2.15 del artículo 2 de la Ley 28804, Ley que regula la Declaratoria de Emergencia Ambiental indica lo siguiente:

"El Consejo Nacional del Ambiente, de oficio o a pedido de parte, es la autoridad competente que declara la emergencia ambiental, en coordinación con el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, el Ministerio de Salud, el Gobierno Regional que corresponda u otras entidades que tienen competencia ambiental."

3.3.13. De esta manera, lo que pretende regular el Proyecto de Ley para un caso en concreto (lago Titicaca), ya se encuentra regulado en las Leyes 28611 y 28804 -en términos de competencia del Ministerio del Ambiente y

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4662/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29906, LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA LA PREVENCIÓN Y RECUPERACIÓN AMBIENTAL INTEGRAL DEL LAGO TITICACA Y SUS AFLUENTES, PARA FORTALECER ESTAS ACTIVIDADES.

procedimiento- por lo que resulta redundante en el universo normativo existente".²⁰

Respecto a las acciones y logros concretos desplegados a la fecha para mitigar la contaminación y lograr la recuperación ambiental de lago, es de resaltar la información proporcionada por el MINAM, que señala lo siguiente:

"(...)

2.1.7 Los principales logros, que se destacan a la fecha, en la implementación de las actividades contempladas en el Plan de Acción para la Prevención y Recuperación Ambiental de la Cuenca del Lago Titicaca 2020-2024, son los siguientes:

- *Inicio de operaciones del Relleno Sanitario y Planta de Valorización de la ciudad de Puno, así como inicio de obras de las infraestructuras de disposición final de residuos sólidos en la ciudad de Azángaro.*
- *Inicio de obras de primer componente del proyecto Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales de la Cuenca del Lago Titicaca - PTAR Titicaca, así como gestiones de saneamiento físico legal de los terrenos para la construcción de las infraestructuras PTAR.*
- *Aprobación del expediente técnico del Proyecto Recuperación de la calidad ambiental de la bahía interior de Puno del lago Titicaca, así como gestiones para su asignación presupuestal.*
- *Culminación de obras de remediación de 24 pasivos ambientales mineros en la Ex UM Aladino VI, en el distrito de Mañazo, provincia Puno, con una inversión del Estado de S/. 38.2 millones. Actualmente en etapa de post cierre y mantenimiento por 5 años.*
- *Instalación de cuatro plantas gravimétricas que reducen al 100% el uso de mercurio en 3 organizaciones mineras y 1 en la Dirección Regional de Energía y Minas de Puno, con la finalidad de capacitar a mineros del departamento de Puno, a través de un programa de entrenamiento para mineros en tecnologías limpias libres de mercurio.*

²⁰ Ver opinión de VIVIENDA en el siguiente enlace:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTE5ODg4/pdf/Of%20400%20MVC%20P-O-%20PL%204662>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4662/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29906, LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA LA PREVENCIÓN Y RECUPERACIÓN AMBIENTAL INTEGRAL DEL LAGO TITICACA Y SUS AFLUENTES, PARA FORTALECER ESTAS ACTIVIDADES.

2.18 Lo señalado anteriormente, revela que existen acciones que el Estado viene ejecutando para hacer frente a la problemática que se busca aportar desde la creación del proyecto de ley materia de análisis".²¹

7.2.2. Contaminación en el lago Titicaca. Declaratoria de emergencia ambiental.

Estando a la información recopilada y descrita en el acápite anterior, la comisión considera que, efectivamente, hay una normatividad expedida para que, desde los tres niveles de gobierno, se realicen acciones, planes y medidas para mitigar el daño ocasionado en el lago Titicaca y lograr su remediación y recuperación ambiental.

Sin embargo, las recientes informaciones publicadas en dos medios de comunicación el jueves 14 y viernes 15 de septiembre del presente revelan que la situación del lago Titicaca se viene agravando con los efectos del cambio climático, la sequía, y otros factores que vienen causando, entre otros efectos, el nivel del lago que se ha reducido desde 48 a 54 cms.

"En Puno se registra que el nivel del lago Titicaca continua en descenso debido a las faltas de lluvias en la región. El Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (Senamhi) detalló que de julio 2022 a setiembre 2023 en el altiplano se presenta una fuerte sequía meteorológica, con déficits de lluvias en promedio de -32%. Para Crucero, Azángaro y Progreso de hasta -69%, -51% y -44%, respectivamente".²²

Asimismo, sobre la contaminación, investigaciones hechas por la Autoridad Binacional del Lago Titicaca (ALT) han revelado que no solo se origina por la concentración urbana y las deficiencias en saneamiento en sus orillas sino también por deslaves de la minería ilegal y más de un centenar de fuentes contaminantes:

"Según la ALT, el estudio fue una actividad aprobada por las Cancillerías de Bolivia y Perú con el objetivo de generar información "clara y objetiva" sobre la cantidad y tipo de fuentes contaminantes.

²¹ Ver opinión MINAM – Dirección General de Calidad Ambiental en el siguiente enlace:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal->

[service/archivo/MTI2NjU2/pdf/Opinion%20MINAM%20PL4662%20PAG%2003](https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTI2NjU2/pdf/Opinion%20MINAM%20PL4662%20PAG%2003)

²² Recuperado en: <https://elcomercio.pe/peru/puno-continuo-descenso-del-nivel-del-lago-titicaca-por-falta-de-lluvias-ultimas-noticia/>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4662/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29906, LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA LA PREVENCIÓN Y RECUPERACIÓN AMBIENTAL INTEGRAL DEL LAGO TITICACA Y SUS AFLUENTES, PARA FORTALECER ESTAS ACTIVIDADES.

Esto deriva en una "reducción de la producción pesquera", lo que perjudica a los pescadores artesanales y a los pobladores de comunidades como Cohana o Chojasivi, situadas en el sector conocido como lago Menor, indicó la institución.

El informe se efectuó en las cuencas de los ríos Suchez, Huaycho, Katari y Lacustre y reveló que el aporte de contaminación de residuos sólidos llega a un 44,25 % y a un 28,23 % en el caso de las aguas residuales.

Además, la labor minera aporta una contaminación de 22,12 % y el residuo minero es de 5, 31 %, señala la nota.

El inventario concluye que "el lago Titicaca es el único receptor de toda la carga contaminante que generan las actividades socioeconómicas" que se desarrollan en el ámbito de su cuenca de drenaje, tanto en Perú como en Bolivia.

Para su realización se analizaron "fuentes superficiales de aguas residuales domésticas e industriales, residuos sólidos domésticos y peligrosos, así como pasivos mineros" que afectan la calidad de las aguas en lagunas, ríos, quebradas, bofedales y glaciares, precisó la ALT"²³

A mayor abundamiento, según un estudio publicado por el Instituto del Mar del Perú (IMARPE), en uno de los sectores del lago Titicaca se registró un alto contenido de nitrógeno amoniacal que causó la muerte de la fauna acuática.²⁴ Asimismo, según otro estudio de la Facultad de Ciencias y Biología de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, en algunos sectores del lago Titicaca se registraron altos valores de nitrito, cuyo consumo puede producir compuestos cancerígenos.²⁵

Respecto a la proliferación de la denominada lenteja de agua (*Lemna gibba*), y que el proyecto legislativo señala como agente perjudicial que está provocando la muerte de la totora en el lago Titicaca, debe recordarse y tenerse presente, como bien ha señalado el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que es la resultante de la contaminación y es un indicador biológico objetivo que

²³ Recuperado en: <https://elcomercio.pe/peru/lago-titicaca-hallan-mas-de-un-centenar-de-fuentes-contaminantes-que-perjudican-sus-aguas-video-peru-bolivia-rmmn-noticia/>

²⁴ IMARPE. Efecto de la contaminación en peces de género *Orestias* en la bahía interior de Puno, en el Lago Titicaca. Boletín Institucional Mar Perú. Volumen 35. N° 2. Julio – Diciembre. 2020. <https://repositorio.imarpe.gob.pe/bitstream/20.500.12958/3494/1/Bol%2035%282%29-7.pdf>

²⁵ Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Calidad de agua de la bahía interior de Puno, lago Titica durante el verano del 2011. Revista peruana de biología 22(3): 335 - 340 (2015). <https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/rpb/article/view/11440/10246>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4662/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29906, LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA LA PREVENCIÓN Y RECUPERACIÓN AMBIENTAL INTEGRAL DEL LAGO TITICACA Y SUS AFLUENTES, PARA FORTALECER ESTAS ACTIVIDADES.

el cuerpo de agua se encuentra afectada por la eutrofización, presentando altas concentraciones de nutrientes (N, P y NH₄), ideal para el desarrollo y crecimiento de dicha flora, por lo que, *"la sola limpieza de dicha flora circundante (retiro de la lenteja de agua), no representa una solución ni a corto, mediano ni largo plazo, pues, si lo que se trata es lograr la recuperación de la bahía [descontaminándolo, para lograr la calidad ambiental de la bahía], se requiere de todo un proceso de descontaminación, aplicando para ello la tecnología disponible, en base a los estudios científicos existentes, y de esta forma, se logre no solo la extracción de la lenteja de agua, sino también, la remoción de los nutrientes que generan su crecimiento, entre otros agentes contaminantes, el cual, puede llevar bastante años"*.²⁶

La CPAAAE, a la luz de todas estas cifras y proyecciones que, tanto el MINAM como VIVIENDA han señalado en sus opiniones, considera que existen normas vigentes, existen comisiones, pero el daño al lago Titicaca es cada vez mayor. Es verdad que el marco normativo tiene un procedimiento establecido para la declaratoria de emergencia ambiental, pero un simple contraste de dichas normas con la realidad es un indicador claro que la acción del Estado no resulta suficiente. No podemos declarar mediante ley la emergencia ambiental, pero se tienen que implementar acciones urgentes.

En efecto, la Ley 28804 regula la declaratoria de emergencia ambiental, su procedimiento, el sector competente para dictar dicha declaratoria, entre otros aspectos desarrollados en el Decreto Supremo 024-2008-PCM.

El Sector competente para declarar la emergencia ambiental, según VIVIENDA es el Consejo Nacional del Ambiente (CONAM), pero dicho ente fue desactivado y sus funciones fueron asumidas por el actual Ministerio de Ambiente (MINAM)²⁷ quien debe declarar la emergencia ambiental conforme al procedimiento establecido en la Ley 28804 (numeral 2.1. del artículo 2).

Ante la imposibilidad normativa de declarar mediante ley la emergencia ambiental del lago Titicaca y en la perspectiva de fortalecer la institucionalidad, expresada en el respeto de la tarea encomendada a la Comisión Multisectorial tantas veces mencionada, la CPAAAE, luego de una revisión minuciosa de las normas vigentes y de la situación crítica que afecta al lago Titicaca, considera necesario recoger el espíritu del proyecto legislativo y del gran número de iniciativas presentadas con similar finalidad y reformular el texto normativo en el

²⁶ Ver Opinión VIVIENDA. Pág. 3

²⁷ Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4662/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29906, LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA LA PREVENCIÓN Y RECUPERACIÓN AMBIENTAL INTEGRAL DEL LAGO TITICACA Y SUS AFLUENTES, PARA FORTALECER ESTAS ACTIVIDADES.

marco de lo dispuesto por el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso que permite la presentación de un texto sustitutorio.

Estando a ello, se propone modificar la Ley 29906, a fin de que esta declaratoria de emergencia ambiental sea canalizada a través de la Comisión Multisectorial creada por la primera disposición complementaria de dicha norma y, asimismo, en concordancia con el rol de fiscalización de nuestra comisión que se nos informe, los resultados sobre la evaluación de cumplimiento de las metas de desempeño ambiental de cada entidad involucrada y de las medidas correctivas implementadas semestralmente.

La CPAAAE reconociendo el valor que tiene el lago Titicaca para Puno, para el país y para el mundo, no puede permanecer indiferente ante su problemática que representa un problema público que amerita una acción inmediata a nivel local, regional y nacional.

7.3. Efecto de la propuesta sobre la legislación nacional, con precisión de las normas cuya derogación o modificación se propone.

La propuesta de texto sustitutorio no deroga norma alguna del ordenamiento jurídico, pero modifica la segunda disposición complementaria de la Ley 29906, Ley que declara de necesidad y utilidad pública la prevención y recuperación ambiental integral del lago Titicaca y sus afluentes, a fin de que la Comisión Multisectorial creada por dicha norma solicite la declaración de emergencia ambiental, en caso corresponda.

Esta modificatoria resulta concordante con las competencias del Poder Ejecutivo (Ministerio del Ambiente) de declarar el estado de emergencia ambiental.

7.4. Ponderación del análisis costo-beneficio de la futura norma legal, el impacto económico, cuando corresponda también el impacto presupuestal, la identificación de los sectores que se beneficiarían o perjudicarían con la propuesta del dictamen

Por su naturaleza, la ley modificatoria del texto sustitutorio no conlleva iniciativa de gasto, no incide en gasto público como proscribire el artículo 79 de la Constitución Política, pues, no tiene efecto mandatorio, ni crea ni ordena directamente la disposición de fondos públicos o gastos no presupuestados ni conlleva responsabilidad funcional de las autoridades encargadas de su implementación.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4662/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29906, LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA LA PREVENCIÓN Y RECUPERACIÓN AMBIENTAL INTEGRAL DEL LAGO TITICACA Y SUS AFLUENTES, PARA FORTALECER ESTAS ACTIVIDADES.

Su efecto, respetando la competencia y marco presupuestal de las entidades competentes, se dirige a promover acciones inmediatas para la recuperación del lago Titicaca.

8. Conclusiones

- A la fecha no se ha oficializado una declaratoria de emergencia ambiental para mitigar, remediar y disminuir la contaminación del lago Titicaca.
- Si bien existe normatividad a fin de realizar planes, acciones de remediación ambiental y descontaminación de lago Titicaca, el proceso de contaminación continua y se ha incrementado más debido al proceso de sequía que ha rebajado los niveles de agua del lago.
- Por la gravedad de la situación de contaminación progresiva y continua del lago la CPAAAE considera necesaria su declaratoria de emergencia ambiental, pero esta debe ser considerada y evaluada por la Comisión Multisectorial creada mediante Ley 29906, a fin de ser canalizada a través del sector competente, esto es, el Ministerio del Ambiente.
- Es necesario incorporar en el texto vigente de la Ley 29906, una cláusula de evaluación para que la Comisión Multisectorial prevista en su primera disposición complementaria, informe semestralmente a la CPAAAE sobre la evaluación de las políticas, planes, programas y proyectos para la prevención y recuperación ambiental de la cuenca del lago Titicaca y sus afluentes, las metas de desempeño ambiental de cada entidad involucrada y las medidas correctivas que han sido implementadas y que se encuentran pendientes de implementar en dicho semestre. Ello permitirá poder efectuar el control político sobre el cumplimiento de las normas ambientales y para que las comisiones creadas cumplan la función y los objetivos que motivan su creación.

9. Recomendaciones

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuano, Ambiente y Ecología recomienda, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 4662/2022-CR, con el siguiente TEXTO SUSTITUTORIO:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4662/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29906, LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA LA PREVENCIÓN Y RECUPERACIÓN AMBIENTAL INTEGRAL DEL LAGO TITICACA Y SUS AFLUENTES, PARA FORTALECER ESTAS ACTIVIDADES.

LEY QUE MODIFICA LA LEY 29906, LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA LA PREVENCIÓN Y RECUPERACIÓN AMBIENTAL INTEGRAL DEL LAGO TITICACA Y SUS AFLUENTES, PARA FORTALECER ESTAS ACTIVIDADES

Artículo único. Modificación de la segunda disposición complementaria de la Ley 29906, Ley que declara de necesidad y utilidad pública la prevención y recuperación ambiental integral del lago Titicaca y sus afluentes

Se modifica la segunda disposición complementaria de la Ley 29906, Ley que declara de necesidad y utilidad pública la prevención y recuperación ambiental integral del lago Titicaca y sus afluentes, con el siguiente texto:

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

"[...]

SEGUNDA. La Comisión Multisectorial de naturaleza permanente a que se refiere la primera disposición complementaria coordina las políticas, planes, programas y proyectos orientados a la prevención y recuperación ambiental integral del lago Titicaca; **solicita la declaración de emergencia ambiental, en caso corresponda**; establece las metas de desempeño ambiental de cada entidad involucrada; **y recomienda la ejecución inmediata de las medidas correctivas necesarias. En estas actividades se promueve la participación de la comunidad científica de Puno, así como la comunidad científica nacional e internacional, conforme a los parámetros establecidos por dicha Comisión.**

Semestralmente informa a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, y publica en su portal web, los resultados sobre la evaluación de las políticas, planes, programas y proyectos para la prevención y recuperación ambiental de la cuenca del lago Titicaca y sus afluentes, las metas de desempeño ambiental de cada entidad involucrada y las medidas correctivas que han sido implementadas y que se encuentran pendientes de implementar en dicho semestre.

[...]."

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
4662/2022-CR QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE
MODIFICA LA LEY 29906, LEY QUE DECLARA
DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA LA
PREVENCIÓN Y RECUPERACIÓN AMBIENTAL
INTEGRAL DEL LAGO TITICACA Y SUS
AFLUENTES, PARA FORTALECER ESTAS
ACTIVIDADES.

Dese cuenta.
Sala de Comisión.
Lima, 19 de septiembre de 2023.

Ruth LUQUE IBARRA
PRESIDENTA

María Elizabeth TAIPE CORONADO
SECRETARIA



Firmado digitalmente por:
LUQUE IBARRA Ruth FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/09/2023 09:12:46-0500



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/09/2023 12:07:34-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/09/2023 11:11:51-0500



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/09/2023 12:34:32-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/09/2023 14:42:04-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/09/2023 11:58:18-0500



Firmado digitalmente por:
OBANDO MORGAN Auristela
Ana FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/09/2023 16:00:45-0500



Página 21 de 25
Firmado digitalmente por:
MITA ALANCA Isaac FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/09/2023 15:29:15-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Elana FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/09/2023 12:56:51-0500

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 1 de abril de 2024

Al orden del día



JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
4662/2022-CR QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE
MODIFICA LA LEY 29906, LEY QUE DECLARA
DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA LA
PREVENCIÓN Y RECUPERACIÓN AMBIENTAL
INTEGRAL DEL LAGO TITICACA Y SUS
AFLUENTES, PARA FORTALECER ESTAS
ACTIVIDADES.



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161740126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21/09/2023 16:39:16-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES PIQUE Susel Ana
Maria FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/09/2023 11:57:27-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/09/2023 11:12:00-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Bvis
Hernan FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/09/2023 13:42:35-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4662/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29906, LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA LA PREVENCIÓN Y RECUPERACIÓN AMBIENTAL INTEGRAL DEL LAGO TITICACA Y SUS AFLUENTES, PARA FORTALECER ESTAS ACTIVIDADES.

MP Dictámenes

De: mesadepartsvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: miércoles, 27 de setiembre de 2023 12:12
Para: Lilia Carolina Flores Guillen
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 033609992b3a44e7208de0193af4c0b6.pdf

[Solicitante]: cfloresg@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: SE ADJUNTA EL DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4662/2022-CR, APROBADO, EN LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 19 DE SETIEMBRE DE 2023. CON LA DISPENSA DEL TRÁMITE DE SANCIÓN DEL ACTA.

[Fecha]: 2023-09-27 12:11:51

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.